

CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

En Madrid, a [●] de [●] de 2020

REUNIDOS

De una parte, **Afi Inversiones Globales, SGIIC, S.A.** (en lo sucesivo “**Afi**”, “**Gestora**” y “**SGIIC**”), sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.243, Libro 0, Folio 40, Sección 8, Hoja M-255269, Inscripción 1, supervisada por la CNMV e inscrita en el registro de CNMV con el nº 274, con N.I.F. nº A82575648 y domicilio social en la calle Marqués de Villamejor, nº 5, 28006 Madrid, España, representada por Dña. Virginia González Pérez, mayor de edad, provista del D.N.I. nº 13159094N, en virtud de escritura autorizada en Madrid por el Notario Don Manuel Hurlé González, el día 20 de mayo de 2008, bajo el número 2.182 de protocolo.

De otra, [●] (en adelante, el “**CLIENTE**”), entidad inscrita en el Registro Mercantil de [●] al Tomo [●] Folio [●] Hoja [●] con N.I.F. [●], y domicilio social en [●], representada por D./Dña. [●] mayor de edad, provisto del D.N.I. nº [●] en virtud de escritura autorizada en [●] por el Notario [●] el día [●] bajo el número [●] de protocolo.

Para el propósito de este contrato, Afi y el CLIENTE son conocidos colectivamente como las “**Partes**” y cada uno individualmente como una “**Parte**”.

Ambas Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse mediante este documento, y manifestando los comparecientes tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas, las Partes convienen la formalización del presente **Contrato de Gestión Discrecional e Individualizada de Carteras de Inversión** (el “**Contrato**”) que se regirá por las Condiciones Generales, Particulares y Anexos que las Partes aceptan expresamente.

Y en prueba de conformidad, previa lectura del mismo, las Partes suscriben el presente Contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Afi Inversiones Globales SGIIC S.A.
Virginia González Pérez

XXXXX
[●]

CONDICIONES GENERALES

Primera. Objeto del Contrato

1.1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada por parte de Afi, del patrimonio del CLIENTE que en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento posterior, ponga con esa finalidad a disposición, así como de los rendimientos generados por aquellos. Compondrá en cada momento el patrimonio gestionado de la cartera: (i) los instrumentos financieros depositados en la cuenta de valores asociada a este contrato; (ii) el efectivo depositado en la cuenta corriente asociada a este contrato y (iii) en cuanto a las inversiones en IIC nacionales y extranjeras, las participaciones y/o acciones depositadas en el banco depositario de la IIC, bajo este contrato.

1.2. La cartera inicial del CLIENTE es la indicada en el Anexo I del presente Contrato. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE incrementado con las plusvalías y rendimientos y minorado en minusvalías y gastos.

1.3. Al objeto de evaluar la idoneidad del servicio de gestión discrecional de carteras, Afi ha realizado al CLIENTE una evaluación de idoneidad, que ha sido cumplimentada y firmada por el mismo a efectos de conformidad. A partir del resultado de la evaluación de idoneidad, se ha asignado al CLIENTE un perfil general de riesgo, horizonte temporal de inversión y sesgo geográfico dentro de las clasificaciones fijadas previamente por Afi en las Condiciones Particulares de este Contrato. El CLIENTE declara la veracidad de los datos proporcionados sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión incluidos en la evaluación de idoneidad. El CLIENTE asume el compromiso de comunicar a Afi, con la máxima diligencia, la modificación de cualquiera de las circunstancias que han sido objeto de examen por medio de la citada evaluación. Afi no asumirá responsabilidad alguna motivada por cambios en dichas circunstancias que no le hayan sido comunicados por escrito mediante la correspondiente evaluación de idoneidad.

1.4. Afi actuará de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares y Anexos de este Contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación, se produzcan incidencias en la contratación o por la comunicación del CLIENTE de nuevos datos o circunstancias que, hasta que se haga una nueva evaluación del CLIENTE, puedan suponer un nivel de riesgo más conservador del CLIENTE. En estos casos, Afi, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

Segunda. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo

Afi promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este Contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente Contrato.

El CLIENTE se compromete a no disponer del efectivo existente en la cuenta corriente ni de los valores e instrumentos financieros recogidos en la cuenta de valores aperturada en la entidad financiera designada por él mismo, sin conocimiento previo de Afi. Cualquier descubierto en la

cuenta de valores o en la cuenta corriente de la entidad financiera correspondiente, a consecuencia de las operaciones por él ordenadas, será de su exclusiva responsabilidad, siendo repercutible al mismo, la compensación que pudiera realizar la entidad financiera, en su cuenta o en la cuenta de Afi, como consecuencia del descubierto producido, en su caso por la operación ordenada.

Tercera. Facultades de Afi

Afi ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE entre otras, sin que su enumeración tenga un carácter limitativo, realizar las siguientes operaciones:

3.1. El CLIENTE autoriza que Afi, por sí mismo y con sus propias firmas, ordene toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso, canje o conversión sobre las categorías de valores o instrumentos financieros descritos en las Condiciones Particulares, pudiendo, asimismo, percibir dividendos, cobrar intereses y satisfacer impuestos y cuantos gastos originen las operaciones a que se refiere el contrato, ejercer todos los derechos económicos y políticos (en este último caso previa delegación del voto y después de informarle, si lo hubiera, acerca de los conflictos de interés entre Afi y alguno de los emisores sobre los que se ejerce la representación), y cumplir todas las obligaciones inherentes, incluidas las de solicitud de información a las Entidades emisoras y/o pagadoras, a las operaciones anteriormente mencionadas y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera que tiene encomendada.

3.2. Asimismo, el CLIENTE autoriza a Afi a realizar, en su nombre, todo tipo de operaciones mercantiles necesarias para la adquisición de los activos en nombre del CLIENTE, a través de las Entidades financieras habilitadas o fedatarios públicos y, en especial, comprar, vender, suscribir, ceder y renunciar con los pactos y condiciones que considere convenientes, títulos, valores y derechos de suscripción. La autorización incluye cualesquiera efectos y demás activos financieros susceptibles de negociación en los mercados monetarios, así como inversiones extranjeras, según las normas legales vigentes en cada momento, y operaciones de suscripción, reembolso y traspaso de IICs.

3.3. El CLIENTE autoriza a Afi a que ejecute las órdenes que se efectúen bajo este contrato, cuando proceda, fuera de un centro de negociación; que realice operaciones que impliquen aportación de garantías, entre otras, aquellas que se produzcan en la operativa de derivados listados (si es que Ud. hubiese autorizado estos instrumentos), y a realizar operaciones que impliquen un riesgo de tipo de cambio.

Cuarta. Autorizaciones expresas

4.1. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros, Afi podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE, al que informará previamente de los riesgos que asumirá.

4.2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados i), ii) y iii) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE representen más del 25% del

importe total de la cartera gestionada al CLIENTE, Afi deberá recabar una autorización genérica previa del CLIENTE para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

Quinta. Obligaciones de información

5.1. Afi proporcionará a cada CLIENTE información sobre su patrimonio con carácter general con periodicidad trimestral, salvo que se dé algunos de los supuestos particulares recogidos en la presente cláusula, en cuyo caso la entrega de información será mensual.

La información a recibir será la siguiente:

- a. Datos identificativos de Afi.
- b. La denominación de las cuentas corrientes y de depósito del CLIENTE.
- c. Información sobre el contenido y valoración de la cartera, incluyendo datos sobre cada instrumento financiero, su valor de mercado o, en su defecto, el valor razonable y el saldo de caja al principio y al final de período al que se refiere la información, así como el rendimiento de la cartera durante ese período.
- d. La cuantía total de los honorarios y gastos devengados durante el período al que se refiere la información, detallando al menos el total de los honorarios de gestión y de los gastos totales asociados a la ejecución, incluyendo cuando proceda, una declaración indicando que se podrán facilitar un desglose más detallado a petición del CLIENTE.
- e. En su caso, una comparación entre el rendimiento de la cartera durante el periodo al que se refiere la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión acordado entre Afi y el cliente.
- f. La cuantía total de dividendos, intereses y otros pagos recibidos en relación con la cartera del CLIENTE durante el período al que se refiere la información, así como información sobre cualquier otra operación de sociedades que otorgue derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.
- g. Para cada transacción ejecutada durante el período al que se refiere la información: fecha y hora de ejecución, tipo de orden, centro de ejecución, instrumento financiero, indicador de compra o de venta, naturaleza de la orden si no es de compra o venta, volumen, precio unitario y contraprestación total, a menos que el CLIENTE elija recibir la información sobre las operaciones ejecutadas operación por operación.
 - SI deseo recibir información operación por operación
 - NO deseo recibir información operación por operación

En su caso, Afi identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:

- i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por Afi o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por ésta.
- ii. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que Afi o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
- iii. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de Afi o entidades de su grupo con el CLIENTE.
- iv. Operaciones entre el CLIENTE y otros CLIENTES de Afi.

- v. Los instrumentos financieros vendidos por cuenta propia por Afi o entidades del grupo y adquiridos por el CLIENTE.
- h. Las entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados instrumentos financieros o efectivo, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
- i. Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE, tanto si el beneficiario es la propia Entidad como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por lo que se aplican.

Si el valor global de la cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 10 por 100 de su valor y posteriormente en múltiplos del 10 por ciento de su valor, a la fecha de referencia de la última información periódica remitida al CLIENTE, Afi comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata y, a más tardar, al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

Dichas reducciones no podrán suponer que Afi exija aportaciones adicionales del CLIENTE para cubrir pérdidas, salvo que se trate de aportaciones voluntarias de éste.

La información periódica incluirá también una explicación de cómo se ajusta la inversión del CLIENTE a las características, necesidades y otras circunstancias.

5.2. Cuando en virtud del presente Contrato, se permita una cartera apalancada, la información será mensual.

5.3. Siempre que el CLIENTE solicite información sobre cada transacción realizada en el ámbito del mandato recibido, por cualquiera de los medios de comunicación establecidos en la cláusula undécima, esta será remitida por Afi por el mismo medio utilizado en la solicitud.

5.4. Una vez al año, Afi remitirá al CLIENTE la siguiente información:

- a. El total de comisiones y gastos relativos a la prestación del servicio, así como a cada uno de los instrumentos financieros en que el CLIENTE haya adquirido en el marco del servicio, tanto en porcentaje como en un importe efectivo. Dicha información se basará en los costes y gastos reales en los que efectivamente haya incurrido el CLIENTE, es decir, estará personalizada y agregada para que el CLIENTE pueda comprender el efecto acumulativo de los costes y gastos sobre el rendimiento de su cartera. A solicitud del CLIENTE, Afi le facilitará un desglose por conceptos de los citados costes y gastos.
- b. Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

5.5. Cuando Afi solicite, conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre Afi y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

5.6. A los efectos de que el CLIENTE pueda evaluar el resultado obtenido en la gestión del patrimonio encomendado a Afi o en la valoración de la cartera gestionada, se aplicará el criterio

general del último valor publicado en el mercado más representativo en el que el valor cotice o, para las IIC, se aplicará el último valor liquidativo publicado.

En su caso, se realizará una comparativa entre el índice de referencia acordado entre el CLIENTE y Afi, frente a la valoración de la cartera anteriormente indicada.

Sexta. Actuación de Afi

6.1. Afi se compromete a realizar una gestión discrecional e individualizada del patrimonio aportado por el CLIENTE.

6.2. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente Contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.

El CLIENTE informará a Afi cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros. Asimismo, informará a Afi, con carácter inmediato, de las modificaciones surgidas en sus datos y circunstancias, facilitados anteriormente, y de los cuales podría procederse a cambiar su calificación como CLIENTE, a determinar que algunos instrumentos financieros, actualmente considerados como idóneos, dejaran de serlo, o a otra evaluación de su nivel de riesgo. Afi se reserva el derecho, a la vista de la nueva información facilitada por el CLIENTE, o de cualquier información que pudiera ser conocida por ella, y hasta la nueva clasificación del CLIENTE o evaluación del riesgo, a realizar las actuaciones necesarias para ajustar la cartera gestionada a un nivel de riesgo más conservador.

6.3. Afi no efectuará en ningún caso operaciones, prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.

6.4. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, Afi, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés, derivado de esta u otras actuaciones, Afi dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general. Afi se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del CLIENTE.

6.5. Afi responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento doloso o negligente de las obligaciones asumidas en este contrato.

6.6. Afi no garantiza el resultado de su gestión. Por tanto, queda exonerada por el CLIENTE de la responsabilidad derivada del resultado económico último de la gestión y, en particular, de las posibles pérdidas derivadas del riesgo inherente a las inversiones de carácter financiero.

Afi no será responsable de las posibles pérdidas derivadas del concurso, quiebra o insolvencia de los emisores de los instrumentos financieros que componen la cartera del CLIENTE, de los intermediarios a través de los cuales realice las operaciones derivadas de este Contrato o de las entidades depositarias que custodien o administren dichos instrumentos financieros, o de las actuaciones fraudulentas de cualquiera de ellos. Afi tampoco responderá por los daños y

perjuicios que se pudieran derivar de interferencias, interrupciones, averías técnicas o desconexiones en el funcionamiento operativo de sistemas electrónicos que estén fuera de su control, ni cuando el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato esté motivado por causas ajenas al control de Afi.

Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable

El CLIENTE abonará a Afi las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo II del presente Contrato, que, en ningún caso, superarán las recogidas en el folleto informativo de tarifas máximas en operaciones y servicios del mercado de valores de Afi. Asimismo, la cartera se valorará a estos efectos según lo previsto en el Anexo II del Contrato.

Serán de cuenta del CLIENTE los gastos de intermediación y otras comisiones de terceros que pudieran recaer sobre las operaciones de compra, venta y depósito de los instrumentos financieros y del efectivo que integran la cartera gestionada.

Afi informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato.

El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que les sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente o desde la fecha que Afi haya acordado que sea aplicable.

Octava. Régimen de incentivos

Afi no podrá aceptar ni retener honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe en nombre de un tercero en relación con la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras al CLIENTE.

En el supuesto de que Afi reciba honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios, estos deberán ser devueltos íntegramente al CLIENTE a la mayor brevedad posible tras la recepción de los pagos en cuestión, no estando Afi autorizada a compensar dichos pagos de terceros con honorarios adecuados por el CLIENTE a Afi. En este caso, Afi informará al CLIENTE de los mecanismos para transferirle los citados honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios.

Asimismo, le informamos que Afi podrá recibir beneficios no monetarios menores que en todo caso servirán para aumentar la calidad del servicio prestado al CLIENTE y que en ningún caso podrán considerarse que afectan al cumplimiento por Afi de la obligación de actuar en el mejor interés del CLIENTE.

Novena. Duración y terminación

La duración del presente Contrato es indefinida pudiendo cualquiera de las Partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, previo aviso a la otra Parte con al menos un mes de antelación, mediante la correspondiente comunicación, en la que habrá de señalarse e identificarse las entidades financieras y las cuentas a nombre del CLIENTE correspondiente, en las que este podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo Contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del Contrato se desee interrumpir a voluntad de Afi será necesario un preaviso de al menos un mes, salvo por impago de las comisiones establecidas en el Contrato, por riesgo de crédito con el CLIENTE, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, en cuyo caso, la rescisión por parte de Afi podrá ser inmediata. Una vez resuelto el Contrato, Afi rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días.

En su comunicación de resolución, Afi habrá de señalar e identificar las entidades financieras y las cuentas a nombre del CLIENTE en las que éste dispondrá de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integran el patrimonio gestionado en virtud de este Contrato. Una vez resuelto el Contrato, Afi rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días.

En el caso de extinción anticipada del Contrato, Afi sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del Contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del Contrato.

La cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del Contrato, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y Afi recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de Afi para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, Afi realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

Décima. Modificación

El CLIENTE podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este Contrato, poniéndolo en conocimiento de Afi por escrito, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación a Afi y nunca con un período superior a siete días naturales cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de Afi, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a Afi o modificar las ya existentes previa comunicación a Afi.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

El CLIENTE podrá, en cualquier momento, modificar los criterios generales de inversión, comunicándoselo a Afi por los sistemas de comunicación previstos en este Contrato.

Afi procederá a realizar la revisión del CLIENTE, de la idoneidad y del nivel de riesgo para ver si se adaptan a las modificaciones recibidas, todo ello, conforme a lo establecido en este Contrato.

En los supuestos de modificación establecidos en los apartados anteriores, Afi podrá proceder a cancelar el Contrato, conforme a lo establecido en la anterior cláusula novena o a renegociar las condiciones económicas del mismo.

Undécima. Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes se realizarán en castellano, por escrito o por mail, a las direcciones informadas a continuación:

A efectos de envío de cualquier tipo de notificación, el CLIENTE señala los siguientes:

CLIENTE

Domicilio [●]

Ciudad [●]

Email: [●] Tel. [●]

El CLIENTE está obligado a notificar a la SGIIC cualquier cambio de domicilio, dirección de e-mail o postal a efectos de notificaciones, entendiéndose efectuadas las notificaciones por parte de Afi a la última dirección registrada.

El CLIENTE podrá dirigirse a Afi en:

Dirección: Calle Marqués de Villamejor, nº 5, 28006 Madrid

Email: afi-Inversiones@afi.es

Teléfono: 91 520 01 08

En el caso de que el cliente autorice a Afi a enviar comunicaciones a un tercero, indique a continuación la persona de contacto y la dirección de email:

[●]

Att. [●]

[●]

[●]

Tel. [●]

Email: [●]

Duodécima. Protección de datos

12.1. Ambas Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones que les resulten aplicables en materia de protección de datos y, en particular con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“Reglamento general de protección de datos”). Así, en cumplimiento de lo establecido en la citada normativa, AFI manifiesta que no accederá ni en ningún caso pretenderá acceder a datos personales de ficheros de responsabilidad de CLIENTE por razón del desarrollo o ejecución del servicio objeto del Contrato. No obstante, si por razón de la evolución del mismo en cumplimiento de la prestación contratada, ambas Partes determinaran la necesidad del acceso por Parte de AFI a datos personales de ficheros de responsabilidad de CLIENTE, ambas Partes han de firmar un contrato de "Encargado del Tratamiento" en el que, entre otros aspectos, se dé completo cumplimiento a la normativa que resulte de aplicación.

12.2. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para el personal, colaboradores y subcontratistas de las Partes, que garantizarán el cumplimiento de tales obligaciones respondiendo ante la otra Parte si tales obligaciones son incumplidas.

Decimotercera. Atención al CLIENTE

Para la tramitación de las incidencias el CLIENTE podrá dirigirse a las oficinas de Afi, y en caso de respuesta no satisfactoria podrá formular reclamación escrita dirigida al Servicio de Atención a clientes de Afi, en la dirección de conformidad con el Reglamento de funcionamiento del citado servicio, y con carácter previo a los procedimientos que la autoridad competente, en su momento, tenga establecidos.

El citado Reglamento está a disposición de los clientes en la página web (www.afi-inversiones.es). La dirección postal y electrónica del servicio de atención al cliente es: Marqués de Villamejor nº 5, 28006 Madrid y email: reclamaciones-gestora@afi.es

Decimocuarta. Poderes

El CLIENTE otorgará poderes suficientes en base al presente contrato, para que Afi pueda proceder a la administración del patrimonio confiado, así como a cargar, en las cuentas de efectivo, las comisiones que le corresponden conforme a lo previsto en la cláusula séptima y en el Anexo II. Mientras la entidad depositaria no tenga constancia del presente Contrato éste no será operativo.

Decimoquinta. FOGAIN

Afi es una entidad adherida a FOGAIN.

El FOGAIN es el Fondo de Garantía de Inversiones, cuya finalidad es ofrecer a los clientes de las sociedades de valores, agencias de valores y sociedades gestoras de carteras la cobertura de una indemnización en caso que alguna de estas entidades entre en una situación de concurso

de acreedores o declaración de insolvencia por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El FOGAIN cuenta con su propia página web (<http://www.fogain.com>) donde el CLIENTE podrá obtener información adicional.

Decimosexta. Jurisdicción

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la Ley española. Las Partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación, resultantes de la ejecución o interpretación del presente Contrato o relacionado con él directa o indirectamente, se resolverán definitivamente con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio del CLIENTE o cualquier otro fuero que resulte de aplicación para la resolución de cuantas cuestiones suscite la interpretación o cumplimiento del presente Contrato.

Y en prueba de conformidad, previa lectura del mismo, las Partes suscriben el presente Contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Afi Inversiones Globales S.G.I.I.C., S.A.
Virginia González Pérez

XXXXX
[•]

CONDICIONES PARTICULARES

Número de cartera: [XXXXXX]

1. Clasificación como CLIENTE

El CLIENTE declara que, con carácter previo a la celebración del presente Contrato, ha sido clasificado por Afi de acuerdo con una de las categorías de CLIENTE Minorista o CLIENTE Profesional, y que le ha sido comunicada dicha clasificación en el documento "Carta clasificación MiFID" entregado previamente a la firma de este Contrato.

2. Evaluación de la idoneidad

Con carácter previo a la celebración de este Contrato Afi ha sometido al CLIENTE al preceptivo test de idoneidad, lo que ha permitido a Afi concretar la idoneidad del servicio de gestión discrecional de carteras objeto del presente Contrato, mediante la previa evaluación de los objetivos de inversión del CLIENTE, incluyendo su tolerancia al riesgo, así como de sus conocimientos financieros y su experiencia inversora y su situación y/o capacidad financiera para hacer frente a los riesgos de la inversión.

No obstante, el CLIENTE será responsable de la información proporcionada para evaluar la idoneidad, y deberá mantener esta información actualizada e informar a Afi sobre cualquier cambio que pueda suponer una modificación de la evaluación y, como consecuencia, de la idoneidad del servicio de gestión de carteras de inversión recogido en el presente Contrato.

3. Entidad depositaria del efectivo

El efectivo objeto de gestión titularidad del CLIENTE estará, en todo caso, depositado en Santander Securities Services SAU (S3) en las cuentas corrientes que se indican en el Anexo III a este Contrato o en cualquier otra cuenta que se añadiera a lo largo de la vigencia de este Contrato a través de la modificación del correspondiente Anexo III.

4. Entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros

Los valores e instrumentos financieros objeto de gestión titularidad del CLIENTE estarán, en todo caso, depositados en Santander Securities Services SAU (S3) en la cuenta de depósito de valores que se indica en el Anexo III a este Contrato o en cualquier otra cuenta que se añadiera a lo largo de la vigencia de este Contrato a través de la modificación del correspondiente Anexo III.

5. Criterios generales de inversión

Habiéndose realizado al CLIENTE la preceptiva evaluación de la idoneidad, Afi, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, objetivos de inversión, incluyendo la tolerancia al riesgo, y su situación financiera y/o capacidad para soportar pérdidas, asume los criterios generales de inversión que se desprende de las siguientes indicaciones:

a) Perfil general de riesgo:

Perfil	Definición	Firma del CLIENTE ⁽¹⁾
Conservador	Inversores que valoran la seguridad en sus inversiones por encima de otras consideraciones. Se buscará la máxima rentabilidad para su ahorro, pero siempre que no suponga asumir riesgos importantes sobre su inversión ni una merma en la liquidez. El objetivo será conseguir rentabilidades algo más elevadas que las que ofrecen las inversiones sin riesgo exclusivamente centradas en la renta fija a corto plazo.	
Moderado	Inversores que desean tener seguridad, pero sin renunciar al objetivo de rentabilidad para su inversión. El objetivo será conseguir rentabilidades más elevadas que las que ofrecen las inversiones exclusivamente centradas en la renta fija asumiendo riesgos controlados.	
Arriesgado	Inversores para los que, aun siendo la rentabilidad final lo más importante, la seguridad estará siempre presente a la hora de invertir su capital. El objetivo es conseguir rentabilidades más elevadas que las que ofrecen las inversiones exclusivamente centradas en la renta fija a costa de asumir niveles destacados de riesgo.	
Muy arriesgado	Inversores para los que la obtención de la máxima rentabilidad será su principal objetivo y para ello estarán dispuestos a asumir riesgos importantes.	

⁽¹⁾ Firmese sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de firma Afi considerará que el perfil es conservador. Si aparecen firmas en varias casillas, Afi considerará la alternativa firmada de menor riesgo.

b) Operativa con instrumentos derivados:

Con carácter previo se advierte al CLIENTE que realizar operaciones con instrumentos derivados, puede comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en los precios. En consecuencia, opta:

Tipo	Firma del CLIENTE
No operar con derivados	
Operar con derivados como cobertura <input type="checkbox"/> como inversión <input type="checkbox"/>	

*En caso de ausencia de firmas, Afi considerará que el CLIENTE opta por la no utilización de instrumentos derivados

b) Horizonte temporal de la inversión:

Horizonte temporal	Firma del CLIENTE ⁽²⁾
Corto Plazo: hasta 1 año	
Medio Plazo: entre 1 y 7 años	
Largo Plazo: más de 7 años	

⁽²⁾ El CLIENTE debe firmar sólo una de las alternativas posibles.

6. Autorizaciones expresas del CLIENTE

Autorización	Sí/No	Firma del CLIENTE
El CLIENTE autoriza la realización de operaciones de las señaladas en la cláusula cuarta de este Contrato por importe superior al 25% del importe total de la cartera		
El CLIENTE autoriza, con sujeción a la normativa vigente, la utilización de las "cuentas globales", cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados, al haber sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas		
El CLIENTE autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este Contrato a la dirección de email:		

7. Tipo de operaciones que podrán realizarse

Márquense con una X y firmense todas las alternativas deseadas. Si la columna de firmas se deja totalmente en blanco Afi considerará que el CLIENTE acepta únicamente las operaciones de renta fija. Cuando para un tipo de operación firmada no se marque la opción del domicilio del emisor, de mercados y de la divisa, Afi considerará que el CLIENTE opta respectivamente por la Unión Europea, valores e instrumentos negociados en mercados regulados y euros. El tipo de

operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al Contrato y debidamente firmadas.

Firma del CLIENTE	Operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros	Domicilio del emisor		Mercados		Divisa		Transacción y Límite
		Unión Europea	Otros Estados	Valores e instrumentos negociados en mercados regulados	Valores e instrumentos no negociados en mercados regulados	Euro	Otras	
RENTA FIJA								
	Deuda pública							
	Renta fija privada							
	Renta fija indicia da o con opciones							
	Bonos con rendimiento indicia do							
	Bonos subordinados							
	Bonos convertibles y canjeables							
	Bonos con opción de amortización anticipada							
RENTA VARIABLE								
	Acciones y participaciones excepto IIC							



Firma del CLIENTE	Operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros	Domicilio del emisor		Mercados		Divisa		Transacción y Límite
		Unión Europea	Otros Estados	Valores e instrumentos negociados en mercados regulados	Valores e instrumentos no negociados en mercados regulados	Euro	Otras	
IIC								
	Participaciones en IIC que cumplan la Directiva 2009/65.							
	Otras participaciones en IIC que no cumplan la Directiva 2009/65.							
DERIVADOS								
	Opciones y futuros financieros							
	Otros instrumentos derivados financieros							
	Operaciones con productos estructurados							
CAPITAL RIESGO ⁽³⁾								
	Capital Riesgo							

⁽³⁾ En caso de suscribir la casilla correspondiente a “Capital Riesgo” sería necesario unir al Contrato el Anexo IV firmado por el CLIENTE.

El CLIENTE ha sido advertido verbalmente de los riesgos que conlleva la inversión en activos híbridos o de baja liquidez que se indican en este apartado.

8. Objetivo de gestión

Adicionalmente a lo marcado en el cuadro del apartado 7 anterior, los objetivos de gestión y las limitaciones específicas a la facultad discrecional de gestionar carteras serán las siguientes: se pretende alcanzar la máxima rentabilidad posible en función de las condiciones del mercado, manteniendo un equilibrio entre la seguridad del mercado y la rentabilidad.

El objetivo de inversión para cada Cliente se establece en función de su perfil de riesgo, obtenido del test de idoneidad.

El detalle de los perfiles de riesgo con su objetivo de gestión se detalla a continuación:

Perfil	Objetivo
Conservador	Preservación del capital sin asumir riesgos importantes.
Moderado	Apreciación del capital asumiendo riesgos controlados.
Arriesgado	Maximizar la rentabilidad asumiendo niveles destacados de riesgo.
Muy arriesgado	Maximizar la rentabilidad asumiendo riesgos importantes.

Y en prueba de conformidad, previa lectura del mismo, las Partes suscriben el presente Contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Afi Inversiones Globales S.G.I.I.C., S.A.
Virginia González Pérez

xxxxxxx
[●]

**ANEXO I
CARTERA INICIAL APORTADA POR EL CLIENTE**

1. Aportación en Efectivo.

Importe en euros:
Forma de aportación: Transferencia bancaria
Entidad origen:

2. Relación de valores y otros instrumentos financieros entregados por el cliente.

Se adjunta extracto de valores a fecha actual de la entidad en la que se encuentran los valores e instrumentos financieros depositados a nombre del CLIENTE.

El cliente autoriza a Afi a efectuar todas las gestiones necesarias para ordenar el traspaso de todos los valores relacionados en este documento a Santander Securities Services SAU que así lo precisen.

El Cliente
p.p.

Afi Inversiones Globales S.G.I.I.C., S.A.
p.p.

ANEXO II CONDICIONES ECONÓMICAS

El Cliente abonará al Banco las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera de acuerdo con lo previsto en este Anexo que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. El folleto informativo de tarifas comunicado a la CNMV se encuentra a disposición del público en el domicilio de la entidad, así como en la página web y son puestas a disposición del cliente con carácter previo a la firma del presente contrato.

La comisión de gestión será [●%]. Esta comisión de gestión es anual y se liquidará por trimestres vencidos. La base de cálculo será el valor efectivo de la cartera gestionada al final del periodo de devengo, teniendo en cuenta las aportaciones y retiradas al contrato de gestión durante el periodo.

El servicio de gestión de cartera objeto de este Contrato no incluye otras comisiones tales como comisiones de custodia, liquidación o corretajes relativos a las operaciones tramitadas por cuenta del cliente, ni cualquier otro diferente que se pueda prestar al Cliente, por lo que dichos servicios se cobrarán de modo separado por la entidad que corresponda.

Las comisiones objeto del presente Contrato serán cargadas por Afi a la cuenta de efectivo del Cliente señalada en el Anexo III.

Sobre la tarifa correspondientes a este contrato se cargarán los impuestos correspondientes. El importe de estas comisiones se incrementará con el I.V.A. o impuesto correspondiente según la normativa vigente.

El Cliente autoriza irrevocablemente a la Gestora para que, si a la fecha de cobro no existiera saldo disponible en la cuenta corriente del Cliente y, una vez transcurridos 3 días a contar desde la recepción por el Cliente de la comunicación de la Gestora de tal circunstancia, la Gestora podrá vender los activos necesarios que permitan hacer efectivas las cantidades referidas. En dicha comunicación, la Gestora indicará, por orden de prelación, los activos a vender a juicio de la Gestora y cuya venta pudiera resultar menos gravosa para el Cliente; no obstante, el Cliente puede determinar la venta de otros activos distintos de los seleccionados por la Gestora. En ningún caso, la Gestora será responsable del efecto presente o futuro que dicha enajenación pueda suponer para el Cliente.

**ANEXO III
ENTIDAD DEPOSITARIA DEL EFECTIVO Y DE LOS VALORES E INSTRUMENTOS
FINANCIEROS**

• **Entidad Depositaria del Efectivo**

El efectivo objeto de gestión estará, en todo caso, depositado en la cuenta corriente nº (indicar el código IBAN) [.....] de Santander Securities Services SAU con domicilio en Bohadilla del Monte, (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avda de Cantabria s/n y cuya titularidad corresponde al cliente que la abrió con anterioridad a la firma del presente contrato.

Divisa de la cuenta	Código de Entidad	Código de oficina	Dígito de control	Número de Cuenta

• **Entidad Depositaria de los valores e instrumentos financieros**

Los valores e instrumentos financieros objeto de gestión estarán, en todo caso, depositados en la cuenta de depósito de valores nº [.....] en la oficina bancaria indicada en el apartado anterior de este mismo Anexo, que igualmente, es titularidad del cliente quien la abrió con anterioridad a la firma de este contrato.

ANEXO IV

RECONOCIMIENTO DEL RIESGO DE LAS INVERSIONES EN ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO

Este Anexo solo sería necesario cumplimentarlo en el caso de que el Cliente haya firmado en el apartado 7, relativo al tipo de operaciones que podrán realizarse, la opción de inversión “capital riesgo”

(Nombre del cliente), por la presente declaro que:

Tengo experiencia en inversión en participaciones y acciones de Fondos y Sociedades de Capital Riesgo españolas y comprendo que:

- i. La rentabilidad de las inversiones de este tipo de activos depende, entre otros factores, de las aptitudes de los gestores y de la calidad de sus decisiones.
- ii. Que los errores de apreciación en la gestión de las Entidades de Capital Riesgo pueden desembocar en pérdidas o minusvalías.
- iii. Que la política de inversión de dichos activos, los riesgos inherentes a su inversión, la frecuencia con la que se garantiza la liquidez, el régimen de preavisos y el régimen de reembolsos, entre otros extremos, presentan típicamente especialidades respecto de otro tipo de inversiones, tales como los fondos de inversión ordinarios.

El Cliente
p.p.

AFI Inversiones Globales, S.G.I.I.C., S.A.
p.p.